



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2058

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 29 de Noviembre de 2023

SECCIÓN JUDICIAL

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24, 25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche en vigor, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche número 2057, Cuarta Época, Año IX, del día Martes 28 de Noviembre del año dos mil veintitres, se publicó en la página 70 de la SECCIÓN JUDICIAL el expediente de ejecución 182/18-2019/JE-I, mismo que presenta errores en su edición, los cuales se solventan a continuación:

Dice:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE-. JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. MARÍA DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente de ejecución 182/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado Melquiades Morales Domínguez, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitres, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución: -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy (23 de octubre de 2023), se acuerdan las promociones 1038 y 1040, recepcionadas el veinte del presente mes y año, en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistentes en los escritos presentados por la defensa particular del sentenciado MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ; la primera referente a la formulación de DERECHO DE ACCIÓN POR OMISIÓN, en contra de la Autoridad Penitenciaria, toda vez que el 12 de octubre de 2023, solicitó los avances que ha tenido su representado en su Tercer Plan de Actividades; y la segunda consiste en la solicitud del Beneficio Pre liberacional de Libertad Condicionada a favor de su representado, señalando que ya corrió traslado con sus medios de prueba a las partes, para estar en condiciones de que se verifique la audiencia de Beneficio solicitada. Conste. –

1.- Del escrito consistente en la formulación de DERECHO DE ACCIÓN POR OMISIÓN, se advierte que efectivamente la defensa del sentenciado MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ, acredita que el 12 del presente mes y año, presentó escrito ante la Dirección del Centro Penitenciario, solicitando los avances que ha tenido su representado en su Tercer Plan de Actividades, el cual comprendió de julio de 2023 a septiembre de 2023, petición que hasta el día de hoy no ha sido atendida; por tanto, de conformidad con el artículo 114, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se concede el plazo de **05 DÍAS HÁBILES**, al Director del Centro Penitenciario, para efecto que dé respuesta a la petición de la defensa del sentenciado en comento; lo que de acuerdo alguno.

Bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento se le aplicará una multa de 50 U.M.A., de conformidad con el artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Ahora bien, en atención al escrito presentado por la defensa particular del sentenciado **MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ**, mediante el cual solicita el Beneficio de Libertad Condicionada, y señala el objeto y fin sobre el cual

versarán los medios de prueba ofertados, así como también informa que corrió traslado de los mismos a las partes; con fundamento en el artículo 124, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se da vista

al Ministerio Público y Autoridad Penitenciaria (representante jurídico asistente a las audiencias) por el plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, para efecto que estén en posibilidad de ofertar los medios de prueba que estimen pertinente y de los que deberán correr traslado a la defensa; ello en términos de lo establecido en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para privilegiar así, el principio de igualdad ante la Ley que preceptúa el numeral 10, de la Legislatura invocada, siendo que, de la misma forma, podrán buscar llegar a los Acuerdos Probatorios que estimen pertinente.

Hecho lo anterior, las Autoridades Ministerial y Penitenciaria deberán acreditarlo a la suscrita para estar en posibilidad de fijar fecha y hora para la audiencia de Beneficio Preliberacional solicitado por la defensa.

3.- Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

MESP*

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica

Debe decir:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. MARÍA DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente de ejecución 182/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ, con fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución:

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy (13 de noviembre de 2023), se acuerda con el estado que guardan los autos, y con la promoción 1374, recepcionada el viernes 10 del presente mes y año en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistente en el oficio 02SEGOB/SUBSSP/D/4177/2023, suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social, de San Francisco Kobén, a través del cual informa que le ha dado respuesta a la petición administrativa solicitada por la defensa del sentenciado Melquiades Morales Domínguez el 12 de octubre del presente año. Conste.

1. Esta autoridad ha quedado debidamente enterada que se le ha dado contestación a la petición administrativa realizada por la por la defensa del sentenciado Melquiades Morales Domínguez.
2. Ahora bien, de una revisión de autos, se advierte que por acuerdo de 23 de octubre de 2023, esta autoridad ordenó dar vista por el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, al Ministerio Público y Autoridad Penitenciaria, a fin de que realizaran su descubrimiento probatorio y corrieran traslado de sus datos o medios de prueba a las demás partes, siendo que dicho plazo ha fenecido, por lo que es procedente fijar fecha y hora para el beneficio solicitado. -
3. En razón de lo antes expuesto, se fija el **13 DE MARZO DE 2024, A LAS 10:00 HORAS**, la audiencia de Beneficio

de Libertad Condicionada, solicitado a favor del sentenciado **MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ**, misma que tendrá verificativo en la Sala de Audiencias "Federación", ubicada en la carretera Campeche- Mérida, Kilómetro Cinco, del poblado de San Francisco Kobén, Campeche. -

4. Infórmese de la audiencia a celebrar:

Al **Sentenciado Melquiades Morales Domínguez**, quien se encuentra privado de la libertad en el Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche.

A la **Defensa Particular**, licenciada **Valeria Villalpando Contreras**, a través del número telefónico 981-209-5324.

A la **Agente del Ministerio Público** adscrita a este Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado, aledaña a este Juzgado.

Mediante oficio al **Director del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche**, a fin que designe el personal que lo representará en la audiencia, quién deberá comparecer en la fecha y hora señalada a la sala de audiencias "Federación", se realice la presentación del sentenciado, debidamente custodiado; Asimismo, del escrito de solicitud de beneficio, se advierte que entre sus medios probatorios existen testimoniales a cargo del personal adscrito al Centro Penitenciario, por lo cual, se requiere la comparecencia de las siguientes personas:

Psc. Celia María Casanova Sierra, Encargada del Departamento de Psicóloga, quien hablará sobre los avances obtenidos en el sentenciado en el aspecto psicológico, así como su participación y los resultados obtenidos en su segundo plan de actividades, así como demostrar que no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima y sociedad.

LP. Sheila Gisella Pérez Canul, Encargada del Centro Educativo, quien hablará sobre los avances obtenidos en el sentenciado en el aspecto educativo, así como el cumplimiento de su participación y los resultados obtenidos en su segundo plan de actividades.

5. Apercíbase a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, situación a la que únicamente se exceptúa a la parte denunciante, ya que es su derecho decidir si asiste o no a la referida audiencia. - -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

